



Avance legislativo en materia rural durante la LIX y LX legislaturas de la Cámara de Diputados

FOTO | Stockbyte Agriculture (banco de imágenes)

Héctor Robles Berlanga y Gloria Margarita Álvarez¹

I. Introducción

Entre los años 2003 y 2006 se emitieron cinco leyes nuevas: Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM); Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural (LFAAR); Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (LDSCA); Ley de Productos Orgánicos (LPO), y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (LOUAAAN).

En lo que va de la presente legislatura LX, la Cámara de Diputados aprobó cuatro iniciativas de ley: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS); Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA); Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPCS), y la Ley de Promoción y

Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB). Esta última fue devuelta con observaciones por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

También en la presente legislatura se han aprobado diversas reformas o adiciones a ordenamientos jurídicos vigentes. Se realizaron reformas y adiciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPM) y la Ley General de Vida Silvestre (LGV).

En suma, en los últimos cuatro años la normatividad relacionada con el campo mexicano reformó, adicionó o creó diez leyes. A continuación, se presenta un resumen de estos cambios en el marco jurídico relacionado con el campo.

¹ Investigadores del CEDRSSA.

II. Leyes aprobadas en la LIX Legislatura

2.1 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

La iniciativa de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) fue presentada en la Cámara de Senadores el 12 de noviembre de 2002, con los objetivos de: expedir una ley que regule las actividades con organismos genéticamente modificados (OGM's), con la finalidad de proteger bienes públicos fundamentales como la salud humana, el medio ambiente, la diversidad biológica y la sanidad animal, vegetal y acuícola, de los posibles riesgos que dichos organismos les pudieran representar; 2) establecer las bases para el adecuado desarrollo de una nueva tecnología que, generada y utilizada de manera responsable, puede crear diversos beneficios para el país, y 3) emitir el ordenamiento jurídico nacional que cumpla e instrumente de manera detallada los compromisos y previsiones genéricas establecidas en el Protocolo de Cartagena.

La iniciativa fue presentada el 12 de noviembre del 2002 y turnada por la Mesa Directiva del Senado, para su estudio, discusión y dictamen, a las comisiones de Ciencia y Tecnología; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Segunda. El dictamen a la iniciativa fue aprobado por mayoría en el pleno de esta H. Cámara de Senadores el 24 de abril de 2003, con 87 votos a favor, tres en contra y dos abstenciones.

El 28 de abril de 2003, la minuta fue enviada a la H. Cámara de Diputados y turnada para su estudio, discusión y dictaminación a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales (CMARN); de Agricultura y Ganadería (CAG), y de Ciencia y Tecnología (CCT).

El dictamen propuesto por las comisiones unidas con proyecto de decreto por el que se expide la LBOGM fue apro-

bado en lo general en la Cámara de Diputados con 319 votos en pro, 105 en contra y 17 abstenciones, el martes 14 de diciembre de 2004. La minuta con modificaciones y adiciones fue devuelta a la H. Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Cámara de Senadores, el dictamen propuesto por las comisiones unidas de Ciencia y Tecnología, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Estudios Legislativos Segunda² fue aprobado con 87 votos en pro, 16 en contra y seis abstenciones, el martes 15 de febrero de 2005.

La LBOGM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 18 de marzo de 2005 y entró en vigor el 4 de mayo del mismo año.

2.2 Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Esta ley tiene por objeto crear y regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que se constituirá por los Fondos de Aseguramiento y por sus organismos integradores que se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley, con los siguientes propósitos específicos: fomentar, promover y facilitar el servicio de aseguramiento por parte de los Fondos; regular las actividades y operaciones, así como establecer el servicio de asesoría técnica y seguimiento de operaciones que deberán recibir, con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo; regular la organización, funcionamiento y operaciones de los organismos integradores de dichos Fondos; otorgar certeza y seguridad jurídica en la protección de los intereses de quienes celebran operaciones con dichos Fondos, y establecer los términos en que se llevará a cabo el seguimiento de operaciones del sistema.

La iniciativa fue presentada el 11 de diciembre de 2003 y turnada para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos primera. El dictamen correspondiente fue aprobado con 74 votos a favor el 29 de abril del 2004 y enviado a la Cámara de Diputados.

El 22 de febrero de 2005, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen propuesto y aprobado por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Agricultura y Ganadería con 348 votos en pro y una abstención. El decreto que da origen a la Ley de Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005.

2.3 Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

La Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (LDSCA) tiene como objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados, estableciendo que son sujetos de ella los abastecedores de caña, los industriales procesadores de la misma y las organizaciones que los representan.

Además, especifica las actividades y atribuciones que corresponde desarrollar a las dependencias y entidades de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, relacionadas con la materia, a realizarse en colaboración y coordinadamente, y crea los comités Nacional y Regionales para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, los comités de Producción y Calidad Cañera y el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar.

²De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la Cámara de Senadores la Comisión de Estudios Legislativos junto con las comisiones ordinarias realizarán el análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decretos de su competencia y podrá dividirse en ramas. Para la LXI Legislatura, la Comisión de Estudios Legislativos se dividió en tres comisiones: Estudios Legislativos, Estudios Legislativos Primera y Estudios Legislativos Segunda.

El 17 de marzo del 2005 fue aprobado el proyecto de Ley por el pleno de la Cámara de Diputados. La minuta correspondiente se turnó a la Cámara revisora, la cual efectuó diversas modificaciones producto de las observaciones formuladas por las cámaras empresariales, las organizaciones de productores y el Poder Ejecutivo. El dictamen respectivo fue votado en el pleno de la Cámara de Senadores el 27 de abril del 2005 y devuelto a la Cámara de origen, la que a su vez, luego de aprobarla en comisiones, la votó el 21 de junio de 2005 y envió al Ejecutivo Federal para su publicación. El 13 de julio el Presidente de la República anunció que vetaría esta Ley.

Los productores de caña de azúcar se inconformaron y realizaron una serie de movilizaciones para que el Ejecutivo Federal publicará la LDSCA. Producto de las movilizaciones se establecen negociaciones y se firma un convenio en cual los poderes Ejecutivo y Legislativo asumen los compromisos siguientes: los legisladores completarán, ante el Congreso de la Unión, el proceso legislativo que reforme el Decreto de la LDSCA, a más tardar el 20 de septiembre de 2005. Por su parte, el Ejecutivo Federal promulgará y publicará en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide esta ley, a más tardar el 22 de agosto de 2005 y tomará las determinaciones que considere adecuadas en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en caso de que las modificaciones legales previstas en el punto 2 del acuerdo no fueran aprobadas en el plazo y con las modalidades previstas. En cumplimiento de los acuerdos mencionados, el 22 de agosto de 2005 la ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto a las modificaciones acordadas para el texto de la ley, éstas fueron presentadas y aprobadas en la Cámara de Diputados y turnadas a la legisladora, en donde están pendientes de análisis y aprobación. Al mismo tiempo, se presentó un recurso de inconstitucionalidad por parte del Ejecutivo.

El 12 de julio de 2007, la Suprema Corte de Justicia resolvió sobre la Acción de Inconstitucionalidad número 27/2005, promovida por el Procurador General de la República y el Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 5, 7, fracción VII, 10, fracción XI, 34, 38, 50, segundo párrafo, última parte, 56, 57, 58, 87, 98, 119 y 125, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2005.

Resolviendo que es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad; declara la invalidez de los artículos 50, segundo párrafo, última parte, 56, 119 y 125, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en las porciones normativas que se precisan en el considerando sexto de esta sentencia y reconoce la validez de los artículos 5º, 7º, fracción VII, 10, fracción XI, 34, 38, 57, 58, 87 y 98, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Los temas que fueron abordados en la resolución de la Suprema Corte son:

La regulación de las asociaciones abastecedoras de caña de azúcar. Según la Procuraduría General de la República los artículos 34 y 38 por la presunta violación de la libertad de asociación, consagrada en el artículo 9º de la Constitución. La Suprema Corte resolvió con nueve votos la validez, tal y como se encuentra en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar.

La regulación de los procesos de arbitrajes judiciales, establecer un sistema especial de impartición de justicia en materia azucarera. Los artículos 50, segundo párrafo, última parte, 56, 119 y 125, por la supuesta violación de los artículos 14, 17 y 104 de la Constitución, al establecer un sistema especial de impartición de justicia en materia azucarera. Se declararon la invalidez de

los artículos 50, segundo párrafo, en su parte normativa "así como a la jurisdicción de la Junta Permanente"; 56 y 125. Por nueve votos, se declaró la validez del 119, y el primer párrafo del artículo 50 por lo que quedan conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar.

La regulación de precios máximos del azúcar y contravenir el principio de libre concurrencia y competencia en materia de precios. La manifestación de intención de voto de los ministros fue unánime (once votos de once) por el reconocimiento de validez de los artículos 5º, 7º, fracción VII y 10º, fracción XI, de la Ley impugnada, y mayoría de seis votos por el reconocimiento de los artículos 57 y 58 de la misma Ley. Por lo que quedan tal y como se plantea en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar.

Sobre las cuotas del seguro solidario, un sistema de prácticas tripartitas solidarias para la agroindustria. Los ministros, desestimaron la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 87 de la citada ley, al no obtenerse la mayoría exigida para poder declarar su invalidez. Dicho precepto prevé que cuando las cañas contratadas y programadas no sean industrializadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, de manera solidaria el ingenio y los demás abastecedores que sí pudieron entregar al primero sus cañas, también respondan de los daños causados al abastecedor afectado por tales acontecimientos.

Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar. Se determinó la constitucionalidad del artículo 98 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, que impone al gobierno federal, a los industriales y a las organizaciones de abastecedores de cañas, una contribución consistente en el pago de aportaciones destinadas al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA).

Lo anterior, al considerar que el CICTCAÑA está concebido como un organismo encargado de impulsar y realizar la investigación científica y tecnológica relacionada con la agroindustria de la caña de azúcar, con el propósito de fomentar su desarrollo y competitividad, que permita la diversificación y sustentabilidad de esta materia. En este sentido, los ministros precisaron que las aportaciones que se realicen para este Centro de Investigación serán de manera voluntaria, interpretando el artículo 98 de la ley conforme a la Carta Magna.

2.4 Ley de Productos Orgánicos

La Ley de Productos Orgánicos (LPO) tiene como objetivos: promover y regular los criterios y/o requisitos en toda la cadena de productos orgánicos; establecer las prácticas a que deberán sujetarse las materias primas; productos intermedios, terminados y subproductos en estado natural, semiprocesados o procesados; fijar los requerimientos mínimos de verificación y certificación orgánica para un sistema de control, estableciendo las responsabilidades de los involucrados en el proceso de certificación; promover los sistemas de producción bajo métodos orgánicos, permitir la clara identificación de los productos que cumplen con los criterios de la manufactura orgánica para mantener la credibilidad de los consumidores y evitar perjuicios o engaños; establecer la lista nacional de sustancias permitidas, restringidas y prohibidas bajo métodos orgánicos así como los criterios para su evaluación, y crear un organismo de apoyo a la Secretaría donde participen los sectores de la cadena productiva orgánica e instituciones gubernamentales con competencia en la materia.

La iniciativa fue presentada el 25 de noviembre de 2003 y turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos para su dictamen correspondiente.

El 26 de abril de 2005, la Cámara de Senadores aprobó, por mayoría, el dictamen presentado por las comisiones dictaminadoras, remitiéndose a la Cámara de Diputados. El 28 de abril de 2005, se turnó la mencionada minuta a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía, para su correspondiente análisis, discusión y elaboración de dictamen.

El 13 de julio de 2005, la Mesa Directiva modificó el turno en cuestión para quedar como sigue: "Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía, con opinión de la Comisión de Desarrollo Rural."

El 18 de octubre de 2005, la Cámara de Diputados devolvió la minuta con modificaciones al Senado de la República. El 20 de octubre de 2005 esta Cámara recibió dicha minuta y el 17 de noviembre de 2005, aprobó las observaciones enviadas por la colegisladora resultando en la aprobación de las dos modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, no así de las enmiendas aprobadas en el pleno de la Cámara de Diputados.

El 22 de noviembre de 2005, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada minuta a la CAG y a la Comisión de Economía. El 8 de diciembre del mismo año, el dictamen fue aprobado con 321 votos en pro y tres abstenciones. La LPO fue publicada el 7 de febrero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

2.5 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro establece las normas que regularán a esta universidad como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con la finalidad de acceder a mejores oportunidades de crecimiento, consolidación y desarrollo, así como continuar recibiendo el pre-

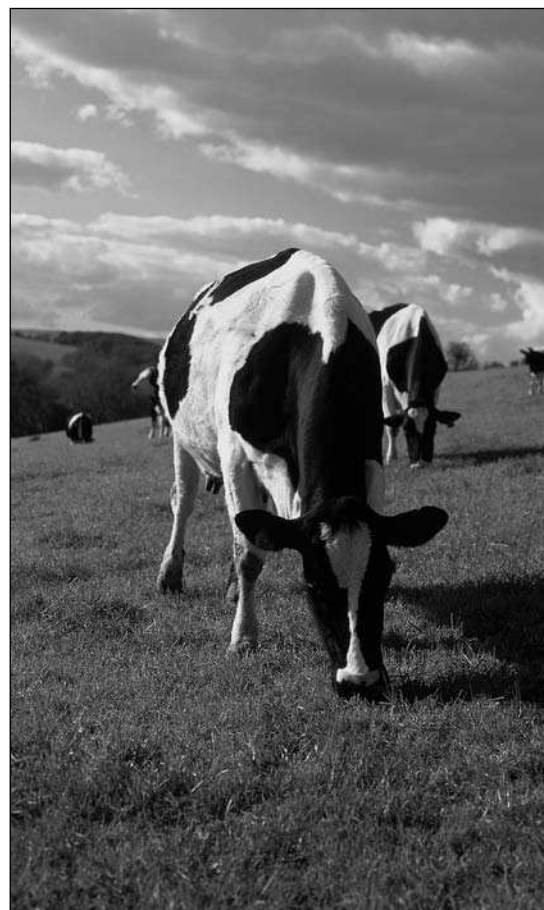


FOTO Stockbyte Agriculture (banco de imágenes)

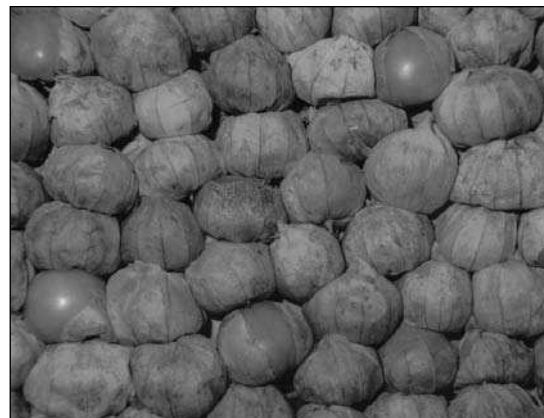


FOTO Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados.

supuesto federal. También considera la inclusión de un consejo directivo como órgano de autoridad, que tenga como funciones principales: participar en la definición de políticas generales de planes y programas institucionales, y en su seguimiento y evaluación; promover la participación y vinculación de la universidad con la sociedad, y colaborar en la gestión de los recursos para el cumplimiento de los fines de la Universidad y promover la transparencia de su uso.

También que el consejo directivo participe en la selección de aspirantes a rector y titulares de las unidades regionales, evaluando sus méritos y trayectoria, con el propósito de escoger a los mejores candidatos para proponerlos ante el H. Consejo Universitario para su elección por la comunidad universitaria.

El 20 de julio de 2005, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (LOUAAAN). Esta iniciativa fue turnada por la mesa directiva de la Cámara de Diputados a la CAG y a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen.

El 14 de diciembre del 2005, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con 365 votos en pro y una abstención, mismo que fue remitido al Senado de la República. El 7 de marzo de 2006, fue aprobado en la Cámara de Senadores con 87 votos en pro el dictamen de la minuta Proyecto de Decreto, y el 26 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

III. Leyes aprobadas en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados

3.1 Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Los objetivos que se persiguen en esta iniciativa son: establecer las bases jurídicas para ordenar, fomentar y regular el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros, mediante el manejo integral de la pesca y la acuacultura; define los ámbitos de competencia de las instituciones de gobierno, de los gobiernos estatales y municipales; norma y apoya la investigación científica y tecnológica en la materia, y se fortalecen las labores de inspección y vigilancia.

En la Cámara de Diputados fueron turnadas a la Comisión de Pesca (CP), para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; el 8 de diciembre de 2004; la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley que crea el Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero: PROMAR, el 23 de noviembre de 2004; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Pesca, con fecha 27 de abril de 2004, y la Iniciativa de Decreto que reforma, modifica y adiciona diversos artículos de la Ley de Pesca del Estado de Jalisco con fecha del 18 de mayo del 2005, presentadas todas en la LIX Legislatura. La CP atendió en un solo dictamen las iniciativas antes mencionadas para obtener un único cuerpo normativo en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS).



FOTO Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados.

El dictamen con proyecto de decreto que expide la LGPAS fue aprobado en la Cámara de Diputados con 363 votos en pro y una abstención, el miércoles 19 de abril de 2006 y turnado a la Cámara de Senadores.

El 27 de abril de 2006 se aprobó en el pleno de la Cámara de Senadores el dictamen propuesto por la Comisión de Pesca con 79 votos a favor. De esta manera, la propuesta de Ley pasó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Mediante oficio del 1 de septiembre de 2006, la Secretaría de Gobernación remite al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, las observaciones del Presidente de la República al Decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables con fundamento en el artículo 72, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la comunicación enviada para tal fin, se señala que “con el propósito de continuar con el proceso legislativo y con fundamento en los artículos 72, apartado B, en relación con el 65, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito devolver a esa Soberanía el mencionado Decreto. En las observaciones enviadas por el Poder Ejecutivo se incumplen los aspectos de: verificación del cumplimiento de la ley; extraterritorialidad de la ley; posible violación de las facultades constitucionales del ministerio público de la federación; conflicto con el ámbito de aplicación de la legislación ambiental; aspectos presupuestarios (valoración del impacto presupuestario del proyecto de decreto por el que se expide la LGPAS y denominación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria); determinación de la naturaleza jurídica de diversos organismos (Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura e Instituto Nacional de la Pesca) y omisión en las disposiciones transitorias de la LGPAS para cubrir la *vacatio legis* respectiva.

La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el asunto a la Comisión de Pesca, para efectos de su estudio, la cual presentó el dictamen correspondiente ante el pleno el 5 de diciembre de 2006, siendo aprobado en dicha fecha.

El 7 de diciembre de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, turnándola en esa misma fecha a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos.

El 26 de abril de 2007, la Cámara de Senadores aprobó la minuta y pasó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables fue publicada 24 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, entrará en vigor a partir del 22 de octubre de 2007 y sustituye a la Ley de Pesca de 1991.

3.2. Ley Federal de Sanidad Animal

La Iniciativa de Ley está orientada a fortalecer el sistema de buenas prácticas de producción y manufactura pecuaria para minimizar los riesgos por la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos dañinos a la salud animal y humana; busca fortalecer el Sistema Tipo Inspección Federal; fomenta que las instalaciones de sacrificios de animales se transformen en plantas TIF; promueve la participación de las organizaciones de productores pecuarios en los organismos auxiliares para operación de campañas sanitarias; incorporó el “bienestar animal” como obligación de los productores a proporcionar la alimentación, higiene, transporte y albergue necesario para proporcionar condiciones adecuadas de vida o muerte humanitaria.

El 15 de noviembre de 2005 se presentó la Iniciativa de Ley Federal de Sanidad Animal, la cual fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos para su análisis, valoración y dictamen.

El 27 de abril del 2006 fue aprobada la minuta con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Sanidad Animal, en el Senado de la República, siendo enviada el 28 de abril de 2006 a la Cámara de Diputados. El 21 de septiembre del año 2004, el Congreso de Jalisco remitió Iniciativa en la que se solicita regular los percusores químicos utilizados en el ganado, proponiendo adicionar el artículo 63, en la que se establece dichos lineamientos.

El 7 de marzo del año 2005, el Congreso de Querétaro remitió la Iniciativa en la que se solicita regular los percusores químicos utilizados en el ganado, proponiendo adiciones de los artículos 63 y 64 de la Ley de Sanidad Animal.

El 5 de septiembre de 2006 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Sanidad Animal.

El 20 de febrero de 2007, la Cámara de Senadores presentó ante el pleno y se aprobó en forma económica una excitativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados para que presenten el Dictamen relativo a la minuta con el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Sanidad Animal.

El 19 de abril del 2007, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Agricultura y Ganadería, remitiendo el mismo día la minuta al Senado. El 24 de abril del 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara

de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos la minuta referida, a efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente.

La Ley Federal de Sanidad Animal fue aprobada en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2007. Pasó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Esta Ley fue publicada 25 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y sustituye a la ley de 1993.

3.3. Ley Federal para la Producción, Certificación y Comercio de Semillas

Los objetivos de la iniciativa de ley propuesta en la Cámara de Diputados bajo el nombre Iniciativa de Ley para la Protección y Fomento de Semillas, es regular los trabajos de investigación oficial para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes, o para la formación de nuevas y mejores variedades, híbridos y organismos genéticamente modificados que sean directa o indirectamente útiles al hombre; la producción y el beneficio de las semillas certificadas y verificadas; la certificación de semillas y las actividades de distribución y venta de las mismas, y la vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas a que se refiere esta ley.

El dictamen a dicha Iniciativa de Ley fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 28 abril de 2005 y remitido al Senado de la República para los efectos constitucionales.

El 20 de abril de 2006 fue aprobado el dictamen de la minuta con modificaciones por el pleno del Senado de la República. Dicho dictamen fue propuesto por las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos Primera. El dictamen a la minuta, bajo el nombre de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de

Semillas (LFPPCS), fue aprobado por 78 votos, uno en contra, y se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

El pleno de la Cámara de Diputados turnó a la CAG y la Comisión de Economía la minuta devuelta por la Cámara de Senadores. El 27 de abril de 2006, se publicó el dictamen propuesto por las comisiones —en el cual se aprueban las modificaciones propuestas por el Senado— en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

El 19 de abril del 2007, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, remitiendo el mismo día la minuta correspondiente al Senado; el 24 de abril del 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta a las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Estudios Legislativos.

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sustituye a la ley de 1991.

3.4. Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Esta Ley tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y establecer las bases para promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país a través del uso de energías renovables.

La propuesta promueve la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos; fomenta la producción y desarrollo de combustibles limpios de uso automotriz y la producción, distribución

y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa, y establece las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos.

Esta propuesta legislativa es el resultado de la labor legislativa realizada por la CAG encaminados a analizar los aspectos internacionales, económicos, técnicos, ambientales, jurídicos, sociales, institucionales y programáticos relacionados con la producción de combustibles de origen agropecuarios.

La Iniciativa de Ley se presentó el 6 de diciembre de 2005 ante el pleno de la Cámara de Diputados y fue turnada a la CAG para el dictamen correspondiente. El dictamen fue aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 346 votos en pro, tres en contra y 21 abstenciones, el 7 de febrero de 2006.

En el Senado de la República, el dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, fue aprobado, con modificaciones, con 76 votos en pro, tres en contra y dos abstenciones, el 27 de abril de 2006. La minuta fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El jueves 26 de abril la minuta fue aprobada y turnada al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. En la primera sesión del 3 de septiembre de 2007, del tercer periodo legislativo de la LX Legislatura Cámara de Diputados, se informó que el Ejecutivo Federal, mediante oficio fechado el 1 de septiembre, regresó con observaciones el proyecto de decreto que expide dicha Ley. Estas observaciones fueron turnadas a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su atención.

Los argumentos para devolver el proyecto de ley son los siguientes. El proyecto, en los términos en los que está redactado, difícilmente tendrá como resultado un desarrollo óptimo del mercado. Ello, en primer lugar, como consecuencia de la falta de promoción e impulso al desarrollo de nuevas tecnologías y en segundo, debido al enfoque primordialmente agrícola en que el proyecto se sustenta.

Argumenta que el decreto aprobado está orientado a la producción de bioenergéticos a partir de unos cuantos cultivos, eminentemente maíz y caña de azúcar, sin promover nuevas tecnologías de fabricación, como el desdoblamiento celulósico a partir de biomasa forestal. Además, la creación de etanol a partir de algas marinas, procesos bacteriológicos y enzimáticos, entre otros.

El documento señala que no se contemplan otras formas de aprovechamiento de la biomasa más allá de su transformación en combustibles líquidos. Asimismo, la reforma aprobada tiene un enfoque primordialmente agrícola que no distingue entre la producción y el consumo de los bioenergéticos, lo cual impide el desarrollo eficiente del mercado.

Se resalta que no hay diferenciación entre la producción y comercialización de los insumos, ya que otorga atribuciones en materia energética a la SAGARPA, al asignarle facultades de fomento y promoción de adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial. En este sentido, puede concluirse que las acciones relacionadas con la promoción y el desarrollo de los bioenergéticos corresponden a la Secretaría de Energía por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

IV. Reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de leyes en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados³

4.1. Ley Federal de Sanidad Vegetal

Entre los objetivos de la Ley destacan: regular y promover la sanidad de los vegetales y su protección contra las plagas que los afecten; imprimir competitividad y eficiencia a los subsectores agrícola y silvícola; asegurar el abasto dentro de un esquema de apertura comercial sin merma de la calidad fitosanitaria; alentar el potencial exportador y eliminar las restricciones innecesarias que obstaculicen el desarrollo de los subsectores para lograr una mejor asignación de recursos. Es una Ley que se orienta a promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos; establecer medidas fitosanitarias; y dictaminar la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, así como el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios, todo ello bajo criterios de regulación que estén sustentados en condiciones científicas y tecnológicas fitosanitarias, considerándose esta situación como una de las vías indispensables para el crecimiento sostenido de la actividad agrícola y silvícola.

El 29 de abril de 2003, se presentó ante el pleno del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la cual fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las comisio-

nes de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos para su análisis, valoración y dictamen.

El 27 de abril del 2006 fue aprobado el dictamen correspondiente en esta soberanía, siendo enviada el 28 de abril a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

El 5 de septiembre de 2006, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura, la minuta para su estudio, análisis y correspondiente dictamen.

El 19 de abril del 2007, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Agricultura y Ganadería, remitiendo el mismo día la minuta correspondiente al Senado. El 24 de abril del 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos la minuta referida, a efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente. Dicho dictamen fue presentado al pleno de la Cámara de Senadores y aprobado el 26 de abril de 2007. Pasó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales, quien el 26 de julio de 2007 la publicó en el DOF.

4.2. Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19; un párrafo tercero al artículo 20 Bis 2 y reforma el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

Vincula el ordenamiento ecológico del territorio y las áreas naturales protegidas y permite que el titular del Poder Ejecutivo pueda establecer en las zonas marinas mexicanas diferentes

³ Este apartado se retomó del documento emitido por la Cámara de Diputados "Ventana Legislativa", agosto de 2007.

tipos de áreas naturales protegidas. Aprobado el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007.

4.3. Proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre

Prohíbe cualquier tipo de obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoquen cambios en las características y servicios ecológicos. Con excepción de aquellas que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas manglares. Aprobado el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

4.4. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Prohíbe la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal, y la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como de organismos genéticamente modificados. Considera prioritarias, para los efectos

de estímulos fiscales, la certificación de procesos, productos y servicios y, en general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Amplía la facultad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ante las autoridades competentes para iniciar las acciones que procedan cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal. Restringe algunas actividades dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas. Establece nuevos instrumentos económicos para fomentar actividades económicamente sustentables y ambientalmente amigables, así como la protección a la biodiversidad. Garantiza la aplicación de la justicia ambiental. Aprobado el 26 de abril de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2007.

4.5. Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 89 y reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Adiciona criterios para el aprovechamiento racional del agua y de los ecosistemas acuáticos de acuerdo con todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea. Asimismo, asigna a la SEMARNAT la labor de crear una Norma Oficial Mexicana para prevenir la contaminación del agua, en torno a la biodegradabilidad de los detergentes. Aprobado el 26 de abril de

2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2007.

4.6. Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre

Prohíbe importar, exportar y reexportar cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia *psittacidae* o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional. Asimismo, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede otorgar autorización de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica a instituciones académicas acreditadas. El Decreto fue aprobado el 26 de abril de 2007 y se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

4.7. Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 49 y un párrafo tercero al artículo 51 de la Ley General de la Vida Silvestre

Establece mecanismos para llevar a cabo la compilación y difusión de la información relacionada con los asuntos ambientales, que permitirán brindar información clara, oportuna, fidedigna y veraz a la ciudadanía, y ésta tome decisiones o realice acciones informadas tendentes al fomento de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El Decreto fue aprobado el 26 de abril de 2007 y se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.



FOTO Stockbyte Agriculture (banco de imágenes).